

7267

REAL DECRETO 633/1980, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Reigadas Torre.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Reigadas Torre, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial Santander, que en sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Francisco Javier Reigadas Torre, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7268

REAL DECRETO 634/1980, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Miguel Julián Sansegundo Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Miguel Julián Sansegundo Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Miguel Julián Sansegundo Rodríguez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7269

REAL DECRETO 635/1980, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Milagros Castañeda Tornero.

Visto el expediente de indulto de Milagros Castañeda Tornero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis meses y un día de prisión menor; y como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Milagros Castañeda Tornero, conmutando la última pena privativa de libertad impuesta por la de un año de igual prisión.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7270

REAL DECRETO 636/1980, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Ramón Furió de la Asunción.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Furió de la Asunción, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, revisada y reducida a la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de presidio menor; como autor de un delito de hurto, a la de tres meses de arresto mayor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a José Ramón Furió de la Asunción de catorce meses de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la primera de las referidas sentencias y de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas en la segunda de las expresadas resoluciones.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7271

REAL DECRETO 637/1980, de 22 de febrero, por el que se indulta a José Virgili Vilanova.

Visto el expediente de indulto de José Virgili Vilanova, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia de uno de julio de mil novecientos setenta y ocho; como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año de prisión menor y tres años de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a José Virgili Vilanova del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7272

REAL DECRETO 638/1980, de 22 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Eusebio Carrasco Corrales.

Visto el expediente de indulto de Eusebio Carrasco Corrales, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

Vengo en indultar a Eusebio Carrasco Corrales, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE